

PÚBLICO

C.P. (IQUE.) ORDINARIO N° 12000/ 78 /Mrs.

DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS Y REMITIR INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE IQUIQUE, QUE AFECTEN A PERSONAS DE NACIONALIDAD CHILENA O EXTRANJERA.

IQUIQUE, 07 DE FEBRERO DE 2024.

VISTO: lo establecido en el D.L.(M.) N° 2.222 “Ley de Navegación”, de fecha 21 de mayo de 1978; D.S.(M.) N° 1.340 bis “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”, de fecha 14 de junio de 1941; Ley N° 16.744 “Seguro Social Contra Riesgos de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales” de fecha 23 de enero de 1968; Resolución Exenta (SUSESO) N° 156, “Aprueba Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744, Deroga y Declara Inaplicables Circulares que Indica” de fecha 05 de marzo de 2018; D.S. (T. y P.S.) N° 594 “Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo” de fecha 29 de abril de 2000; Código del Trabajo; Ley N° 20.123 “Regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios, y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios” de fecha 13 de octubre de 2006; D.S. (T.) N° 40 “Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales” de fecha 07 de marzo de 1969 y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, de acuerdo a instrucciones adjunta, la obligatoriedad de informar accidentes, suspensiones de faena y remitir el informe preliminar de accidentes en el área marítimo- portuaria de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Iquique, que afecten a personas de nacionalidad chilena o extranjera, especificadas en el anexo “A” de la presente resolución.
- 2.- **DECLÁRESE**, que el incumplimiento a las instrucciones de la presente resolución, serán motivo suficiente para la aplicación del Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, hacia los responsables.
- 3.- **ANÓTESE y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

RICARDO CÁCERES AVELLO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Empresa Portuaria Iquique (E.P.I)
- 2.- Iquique Terminal Internacional (I.T.I.)
- 3.- Pesquera CORPESCA S.A.
- 4.- Pesquera CAMANCHACA S.A.
- 5.- ESMAX Distrib. SPA.
- 6.- COPEC S.A.
- 7.- Agencias Marítimas.
- 8.- Caletas jurisdicción.
- 9.- Gobernación Marítima de Iquique.
- 10.- Mesonlit C.P. Iquique.
- 11.- Alcamar Pisagua.
- 12.- Archivo.

“INSTRUCCIONES SOBRE LA OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR ACCIDENTES EN EL ÁREA MARÍTIMO-PORTUARIA, SUSPENSIÓN DE FAENAS Y REMITIR INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTE EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE IQUIQUE, QUE AFECTEN A PERSONAS DE NACIONALIDAD CHILENA O EXTRANJERA”

I.- ANTECEDENTES:

Actualmente, los puertos y terminales marítimos movilizan cargas a nivel nacional e internacional, a bordo de las naves o al interior de los recintos portuarios, existiendo variadas actividades y faenas que representan riesgos a los trabajadores/as, ya sea, por el incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas, por la falta de preparación e instrucción de los trabajadores.

Consecuente con lo anterior, la probabilidad de ocurrencia de accidentes de carácter leve, grave o fatal es alta, siendo necesario el control de estos por parte de la Autoridad Marítima Local.

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, por mandato de la Ley, ejerce la Autoridad Marítima y como tal, tiene la misión de proteger y resguardar la vida humana en el mar. En el ejercicio de este mandato, debe hacer cumplir entre otras, las disposiciones de la Ley N° 16.744 y sus reglamentos complementarios en el ámbito de su competencia, los cuales establecen un Seguro Social obligatorio contra los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, como también la obligatoriedad de las empresas y sus trabajadores para prevenir dichos riesgos. Además, el Código del trabajo indica en su Art. 184. ***Que empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.***

Deberá asimismo prestar o garantizar los elementos necesarios para que los trabajadores en caso de accidente o emergencia puedan acceder a una oportuna y adecuada atención médica, hospitalaria y farmacéutica.

La Autoridad Marítima, según lo establece la Ley de Navegación, es la “Autoridad Superior” en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres a nivel nacional, a través de su personal de Policía Marítima. Además ejerce su potestad en las actividades marítimas, portuarias, pesqueras, deportivas y recreativas, teniendo tuición sobre las dotaciones y personas que realizan labores profesionales marítimo-portuarias de construcción, mantención, operación y reparación de naves y artefactos navales, muelles, espigones, terminales marítimos, etc.

La Autoridad Marítima, tiene la facultad de velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en las faenas marítimas, como también de instruir sumarios ante la ocurrencia de accidentes que afecten a las personas, dañen el medio ambiente acuático o a las instalaciones portuarias.

PÚBLICO

La Superintendencia de Seguro Social, en virtud de sus facultades y a las modificaciones establecidas por la Ley N° 20.123, al artículo N° 76 de la Ley N° 16.744, el cual a través de su Resolución Exenta N° 156, del 05 de marzo de 2018, establece el procedimiento de denuncias de accidentes del trabajo de carácter grave y fatal a la Inspección del Trabajo y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectivamente.

Según lo citado en el art. N° 5 de la Ley N° 16.744, Establece Normas Sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, dispone que **“para los efectos de esta ley se entiende por accidente del trabajo toda lesión que una persona sufra a causa o con ocasión del trabajo, y que le produzca incapacidad o muerte.”**

Independiente de los procedimientos internos que establezcan las administraciones ante un accidente a personas, es de vital importancia para esta Autoridad Marítima contar con los antecedentes a la brevedad, con el objeto que se constituya en el sector del accidente o siniestro el personal de Policía Marítima para iniciar las primeras diligencias del hecho e indicar si amerita la presencia del Fiscal Marítimo.

II.- OBJETIVOS:

- 1) Informar en el más breve plazo, que no supere los 10 minutos, a la Capitanía de Puerto de Iquique, todos los accidentes que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión, acontecida en el ámbito marítimo-portuario (jurisdicción de la Autoridad Marítima), indistintamente si el o los afectados son personal de trabajadores marítimo-portuarios, tripulantes de naves o personal de faenas propias. Todo esto, con el objeto que personal de Policía Marítima se constituya en el lugar de inmediato. Además se deberá informar todos aquellos siniestros marítimos y eventos de contaminación del medio ambiente acuático.
- 2) Establecer el puesto de **“FIGURA RESPONSABLE”** en cada administración o en su defecto, toda persona natural que presencie un accidente en el ámbito de acción, quien será el encargado de cumplir la labor establecida en el punto IV.- de la presente resolución.
- 3) Dar cumplimiento a lo establecido en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 en los casos que corresponda, procurando no alterar el lugar del accidente.
- 4) Remitir a esta Autoridad Marítima un “Informe Preliminar de Accidente” de acuerdo a Anexo “A”. Además deberá mantener informado de la evolución y estado del personal accidentado.
- 5) En caso que el accidente no produzca lesión aparente a personas, también deberá ser informado a esta Capitanía de Puerto a través del correo: opercpiqq@directemar.cl.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

En los siguientes sectores del ámbito marítimo-portuario, existe una gran cantidad de rubros que desarrollan trabajos o faenas, que no se encuentran ajenos a la ocurrencia de un accidente a una o varias personas, tales como:

- a. Recintos Portuarios.
- b. Faenas de Buceo.
- c. Muelles y Terminales Marítimos.
- d. Empresas Pesqueras.
- e. Caleta de Pescadores.
- f. Naves Mayores y Menores, Nacionales y Extranjeras.
- g. Artefactos Navales Mayores y Menores, Nacionales y Extranjeros.
- h. Astilleros, Varaderos, etc.

IV.- APLICACIÓN GENERAL:

Debido a la diversidad de faenas o trabajos que se realizan en el ámbito marítimo-portuario de la Capitanía de Puerto de Iquique, existe una mayor probabilidad de que se generen situaciones de riesgos que produzcan lesiones, que afecten la integridad física de una o varias personas, provocando incapacidad (parcial o permanente) o la muerte. Para lo anterior, toda persona natural o cada administración de una empresa, según su ámbito de acción, deberá establecer la **“FIGURA RESPONSABLE”**, quien será el encargado de cumplir las siguientes indicaciones:

- 1) Informar a la Capitanía de Puerto de Iquique, todos los accidentes que involucren la integridad de una o varias personas de cualquier nacionalidad, independiente de la causa y del carácter de la lesión.
- 2) Proceder a **“AUTO-SUSPENDER LA FAENA”**, según la tipificación de accidente establecida en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744 e informar obligatoriamente a la superintendencia de Seguro Social y Secretaria Regional de Salud respectiva, a través de los canales y medios correspondientes.
- 3) Solicitar la presencia en el lugar del accidente del personal de esta Capitanía de Puerto, quienes acudirán a la brevedad, con el objeto de adoptar las primeras diligencias en el lugar de los hechos (registro fotográfico, empadronamiento de testigos, etc.).
- 4) Adoptar las medidas necesarias para evitar que se repita un accidente del trabajo, con el objeto de proteger eficazmente la vida y salud de todos los trabajadores.
- 5) Remitir el “Informe Preliminar de Accidente” de acuerdo a anexo “A”, en un plazo máximo de 24 hrs. desde ocurrido el accidente.
- 6) Mantener informada a la Capitanía de Puerto de Iquique, el estado de salud del personal accidentado hasta su total recuperación, remitiendo la evolución médica e informe final al correo: opercpiqq@directemar.cl. Además, deberá remitir cada 8 horas, informes evolutivos del accidentado.

V.- PROCEDIMIENTO ANTE LA OCURRENCIA DE ACCIDENTES:

Ante la ocurrencia de un accidente en la jurisdicción de esta capitanía de puerto, la **“FIGURA RESPONSABLE”** o persona natural que presencie los hechos, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- 1) Notificación del accidente y suspensión de faena a la Inspección del Trabajo y SEREMI de Salud, de acuerdo a lo estipulado en la Superintendencia de Seguro Social.
- 2) Informar del accidente a la Capitanía de Puerto de Iquique en el plazo más breve posible, el cual no podrá exceder los **10 minutos** después de ocurrido el accidente, a través de los siguientes medios:
 - a) **Jefe de Guardia** : **962399277.**
 - b) **Guardia Capuerto Iquique** : **57-2401900.**
 - c) **Iquique Capuerto Radio CBA-xx** : **Canal 16 VHF**
- 3) Verificar si corresponde efectuar la suspensión de la faena de acuerdo a lo establecido en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N° 16.744.
- 4) Los antecedentes que la **“FIGURA RESPONSABLE”** o persona natural deberá informar en primera instancia, a través de algún medio citado en el punto anterior, serán los siguientes:
 - a) Hora del accidente.
 - b) Lugar del accidente.
 - c) Cantidad de personas comprometidas.
 - d) identificación del personal comprometido.
 - e) Posible causa del accidente.
 - f) Informar si se encuentran atrapados o lugar donde serán derivados.
 - g) Empleador del personal comprometido.
 - h) Nombre de **“FIGURA RESPONSABLE”** o persona natural.
 - i) Teléfono de **“FIGURA RESPONSABLE”** o persona natural.
 - j) Amerita suspender faena (SI / NO).
 - k) Hora de suspensión de faena.
 - l) Responsable de suspensión de faena.
 - m) Responsable de la faena / supervisor.
- 5) Una vez informado el punto N°1, la figura responsable o persona natural, solicitará la presencia del personal de Policía Marítima, la cual se trasladará al lugar de los hechos en el plazo más breve posible, objeto realizar las primeras diligencias y comprobar la aplicación de las medidas adoptadas posterior a la ocurrencia del accidente.
- 6) La **“FIGURA RESPONSABLE”** o persona natural, deberá remitir por escrito a esta Capitanía de Puerto en un plazo no mayor a 24 hrs. desde ocurrido el accidente, la información con los pormenores del hecho a través de un formato establecido en Anexo “A”, “Informe Preliminar de Accidente”.
- 7) En caso que el accidentado sea hospitalizado o inhabilitado de efectuar cualquier trabajo (reposo), la figura responsable o persona natural, mantendrá informada a esta Autoridad Marítima sobre el estado clínico del o los accidentados a través del siguiente correo electrónico, opercpiqq@directemar.cl. todo esto hasta su completa recuperación.

PÚBLICO

VI.- ANEXO:

Anexo "A", Informe Preliminar de Accidentes.

Iquique, 07 de febrero de 2024.

(ORIGINAL FIRMADO)

RICARDO CÁCERES AVELLO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE

DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO PPAL.

ANEXO "A"

"INFORME PRELIMINAR DE ACCIDENTES"

1.- ANTECEDENTES DEL O LOS ACCIDENTADOS:

A	NOMBRE	
B	R.U.N. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	ESPECIALIDAD / CARGO	
E	EDAD	
F	DOMICILIO	
G	TELÉFONO PARTICULAR	
H	EMPLEADOR	
I	PARTE DEL CUERPO COMPROMETIDA	
J	DIAGNÓSTICO PREVIO	

2.- ANTECEDENTES DEL ACCIDENTE:

A	LUGAR EXACTO DEL ACCIDENTE	
B	HORA DEL ACCIDENTE	
C	CAUSA DEL ACCIDENTE	
D	DAÑOS AL MATERIAL (DESCRIBIR)	
E	HORA LLEGADA AMBULANCIA	
F	HORA EVACUACIÓN ACCIDENTADO	
G	CENTRO DE SALUD DERIVADO	
H	DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE	

3.- SUSPENSIÓN DE LA FAENA: (SI LO AMERITA)

A	AMERITA SUSPENSIÓN DE FAENA	SI / NO
B	HORA SUSPENSIÓN DE FAENA	
C	NOMBRE RESPONSABLE	
D	HORA DE REANUDACIÓN FAENA	

PÚBLICO

4.- ANTECEDENTES DEL O LOS TESTIGOS:

A	NOMBRE	
B	R.U.N. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	EDAD	
E	DOMICILIO	
F	TELÉFONO PARTICULAR	
G	EMPLEADOR	
H	CARGO	
I	LUGAR AL MOMENTO ACCIDENTE	

5.- ANTECEDENTES DEL SUPERVISOR, CAPATAZ O RESPONSABLE DE TURNO:

A	NOMBRE	
B	R.U.N. / PASAPORTE	
C	FECHA DE NACIMIENTO	
D	EDAD	
E	DOMICILIO	
F	TELÉFONO PARTICULAR	
G	EMPLEADOR	
H	CARGO	
I	LUGAR AL MOMENTO ACCIDENTE	

6.- ANTECEDENTES DE LA CHARLA DE SEGURIDAD:

A	SE EFECTUÓ	SI / NO
B	LUGAR DE LA CHARLA	
C	FECHA / HORA DE LA CHARLA	
D	DURACIÓN ESTIMADA CHARLA	
E	TEMAS TRATADOS	
F	CHARLA DICTADA POR	
G	CANTIDAD DE PARTICIPANTES	

7.- ADJUNTAR FOTOGRAFÍAS DEL LUGAR DEL ACCIDENTE Y ACCIDENTADO:

(REMITIR EN LO POSIBLE UN MÍNIMO DE 6 FOTOGRAFÍAS EN COLOR)

PÚBLICO

8.- OBSERVACIONES:

FIRMA DE “FIGURA RESPONSABLE”
O PERSONA NATURAL

IQUIQUE, 07 de febrero de 2024.

(ORIGINAL FIRMADO)

RICARDO CÁCERES AVELLO
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE IQUIQUE

DISTRIBUCIÓN:
IDEM CUERPO PPAL.